

## **Informe Laboral N° 39**

**Proyecto de ley con media sanción del Senado que modifica el artículo 276 de la LCT (S-3449/14). Se establece una nueva tasa de interés que responde a principios de realidad económica.**

**Horacio Schick**

El proyecto de la Senadora Higonet con media sanción del Senado determina por la Ley de fondo, la Ley de Contrato de Trabajo, que todos los créditos laborales en todas las jurisdicciones del país se ajusten uniformemente - de acuerdo a un principio de realidad económica- por una tasa de interés que compense los altos índices inflacionarios que afectan a nuestro país (de los más altos del mundo), y que rondan entre el 36 y el 40% anual según las diferentes mediciones privadas y de los Institutos Provinciales.

El proyecto dispone en su parte pertinente:

*Artículo 1: Sustitúyase el artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 T.O, por el siguiente:*

*Los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo, serán actualizados conforme la tasa de interés nominal anual que el Banco Nación aplica para préstamos de libre destino para un plazo de 49 a 60 meses, desde la fecha en que debieron haberse abonado hasta el momento del efectivo pago. Dicha actualización será aplicada por los jueces o por la autoridad administrativa de aplicación de oficio o a petición de parte incluso en los casos de concurso del deudor, así como también, después de la declaración de quiebra.*

*En estos momentos la tasa de interés dispuesta por el proyecto, actualmente aplicada en la Justicia Nacional del Trabajo, asciende a un 36% anual, compensando en forma aproximada la pérdida del valor adquisitivo del crédito laboral mientras dura el litigio.*

Cabe hacer un poco de historia. A mediados de los años 70, luego de los periodos de hiperinflación se dictó la ley 20695 que por primera vez estableció, frente al envilecimiento monetario, el ajuste por precios al consumidor de los créditos laborales en juicio. Esto también fue receptado por la LCT. Cuando la Junta Militar mutila la LCT sustituye el ajuste de los créditos laborales por precios al consumidor, por el aumento promedio del salario del peón industrial de la Capital Federal y desde la promoción de la demanda. Evidentemente se configuraba una confiscación del crédito laboral en juicio, que mientras más duraba, menos cobraba en épocas alta inflación y pocos aumentos salariales, y licuaba el periodo anterior a la promoción de la demanda judicial.

Frente a los planteos de inconstitucionalidad formulados por los abogados laboristas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en época de la Dictadura, dicta el célebre caso “Valdez c/Cintioni” “declaró inconstitucional el artículo 276 de la LCT reformado por la Junta Militar, en tanto establecía como módulo de ajuste de los créditos laborales la variación del salario del peón industrial y desde la promoción de la demanda. La Corte Suprema dijo (CSJN, 03-05-1979, “Valdez, Julio H. c/Cintioni, Alberto D.”) : “(...) el principio de razonabilidad exige que deba cuidarse especialmente que las normas

legales mantengan coherencia con las reglas constitucionales durante el lapso que dure su vigencia en el tiempo, de suerte que su aplicación concreta no resulte contradictoria con lo establecido en la ley fundamental". El gobierno militar después del fallo referido reformó el artículo 276 determinando nuevamente el ajuste de los créditos por IPC, sin perjuicio que además los jueces adicionaban una tasa de interés por la mora del deudor, compensatoria por la privación del uso del capital.

Cuando se dicta la Ley de convertibilidad en 1991, cesan por esa disposición legal los ajustes del 276 LCT y la Cámara Nacional del Trabajo (CNAT) determinó exclusivamente una tasa del 12% y luego otra superior. Cada jurisdicción provincial hizo lo propio.

Cabe recordar que los intereses pueden regularse por Ley, disposición contractual o convención de partes (Artículo 622 del Código Civil).

Nuestro derecho positivo actual, en virtud de las leyes 25561 y 23928, está basado ficcionalmente en un sistema nominalista, en el que no se admite el ajuste por inflación. Sin embargo luego de la crisis del 2002, era necesario que las condenas contengan un paliativo que mitigara la incidencia dañosa de la alta inflación desencadenada luego de la gran crisis.

Por eso la CNAT en febrero de 2002 dictó una nueva acordada mediante Acta N° 2357 determinando que a todos los créditos laborales reclamados ante la Justicia Nacional del Trabajo, se les aplicara la tasa activa del Banco de la Nación. Se adecuaban así los intereses aplicados para compensar los créditos laborales de modo de no perjudicar a los trabajadores reclamantes de sus derechos por el transcurso del tiempo, ni fomentaba el alargamiento innecesario de los pleitos licuando los créditos.

Este criterio funcionó correctamente hasta hace aproximadamente unos 15 meses atrás, en que frente a la espiralización de la inflación la tasa utilizada por la CNAT que oscilaba en el 18,60% anual ya no compensaba el crédito laboral frente al envejecimiento monetario, de modo que mediante dos nuevas acordadas la CNAT en forma ejecutiva y protectoria dispuso en las Actas CNAT 2600/14 y 2601/14 la elevación de la tasa de interés de los créditos laborales a la tasa nominal anual para préstamos de libre destino del Banco Nación **para un plazo de 49 a 60 meses, que está actualmente en un 36% de interés anual aproximadamente.**

**Este es el criterio que acertadamente viene a sostener el proyecto de ley de la Senadora Higonet CON MEDIA SANCION DEL SENADO.**

**La utilidad de la propuesta legislativa es que el criterio de la CNAT solo era aplicable en el ámbito de la Justicia Nacional del Trabajo, en el ámbito de la C.A.B.A., no en el resto de las jurisdicciones.**

Por ejemplo en la Provincia de Buenos Aires la Corte Provincial aplica como intereses compensatorios por la privación del uso del capital de los créditos laborales tasas equivalentes a una tercera parte de la actual inflación, como es la tasa pasiva que dispone el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a 30 días. Una práctica confiscatoria inentendible, no ya desde el derecho constitucional y del principio protectorio sino desde la más elemental justicia conmutativa. Incluso la SCJBA llegó al extremo de declarar inconstitucional una ley provincial propuesta por el diputado Ricardo Vázquez que fuera aprobada por unanimidad por la legislatura del Estado Bonaerense que establecía la tasa activa para el ajuste de las deudas laborales en juicio.

Todas estas asimetrías quedarían saldadas si se convirtiera en ley este proyecto con media sanción el que debería aplicarse sin distinción en todas las jurisdicciones nacionales y provinciales, ya que modificaría la LCT, aligerando asimismo la concentración de litigios que hoy se verifica en la Justicia Nacional del Trabajo, porque los abogados recurren a esta jurisdicción en defensa de sus representados, dada la diferencias abismales de tasas, si es que la competencia territorial se los permite, o si los domicilios legales de empleadores y aseguradores están radicados en la CABA.

Es decir que el proyecto legislativo responde a un criterio de estricta justicia para los créditos laborales en juicio y también durante la etapa administrativa. Además en caso de concurso o quiebra del empleador daría amplia protección a la integralidad del crédito del empleador de naturaleza alimentaria. Compensaría la pérdida de valor monetario de lo demandado mientras dure el litigio. Desalentaría el alargamiento innecesario de los pleitos sobre todo en las jurisdicciones provinciales que no aplican la tasa activa propuesta en el proyecto, que es la que mejor protege al crédito de la inflación, y descongestionaría la Justicia Nacional del Trabajo, que a su vez tiene otros problemas adicionales, como la falta de nombramiento de 30 jueces cuyos juzgados están vacantes, falta de dotación completa de personal, y un sistema informático inadecuado a las necesidades del fuero.

Finalmente una acotación adicional. Esta sola modificación legal da por tierra con los criterios extravagantes y restrictivos criticados en el Informe Laboral Nro 37 (¿El vaciamiento de la Justicia Nacional del Trabajo?) que postulan la restricción de la competencia territorial en el ámbito de la Justicia Nacional del Trabajo para descongestionarla.

Sólo cabe formularse un interrogante final ¿será aprobado el proyecto en Diputados?